

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2023 00139	Ejecutivo Singular	GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON	SANDRA YOHANA REYES VALVERDE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023		
41001 41 89005 2023 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO	Auto inadmite demanda	24/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 DE FEBRERO 2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON
DEMANDADO : SANDRA YOHANA REYES VALVERDE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00139-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.270.457**, y en contra de **SANDRA YOHANA REYES VALVERDE identificada con C.C. No 55.175.364**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$2.150.000) Mcte, por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de abril del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- EMPLAZAR al demandado **SANDRA YOHANA REYES VALVERDE identificada con C.C. No 55.175.364**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, identificada con la cedula No. 1.010.204.407, portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.627 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP
DEMANDADO: YEIMY ALEXANDRA CASTRO HERNANDEZ
MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00140-00

Al despacho se encuentra solicitud de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificada con el NIT 901412514-0, para que se libere mandamiento de pago en contra de YEIMY ALEXANDRA CASTRO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.216.718, MERCEDES JIMENA TAPIERO MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.310.395 respecto de las sumas de dinero indicadas en el pagaré 32281, del 02 de diciembre de 2022.

Sería del caso librar mandamiento de pago, pero revisado el escrito de demanda se tiene que la parte demandante indica El título valor pagaré No. 32281, fue endosado en propiedad a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP NIT 901412514-0, por lo cual actualmente la entidad demandante es legítimo tenedor del título valor; sin embargo, no se anexa endoso realizado del título valor objeto de ejecución con los respectivos requisitos para su validez como lo indica el Código de Comercio.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.243 de Bogotá, en calidad de Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 07 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO